

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandadas:	Señoras MARIA LORENA OSORIO POSSO – YARED DIVIANA MEDINA ARANGO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202200276 00
Auto Interl.;	0114

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS** representada legalmente por la **Dra. TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **63.283.787** en contra de las señoras **MARIA LORENA OSORIO POSSO** y **YARED DIVIANA MEDINA ARANGO** identificadas con las cédulas de ciudadanía número **1.026.154.608** y **43.687.509** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$ 3.562.123)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 613190204413.**
- Por lo los intereses de plazo pactados en el **PAGARE N°. 613190204413** desde el 19 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de

2022 de conformidad con el decreto 2555 del 2010 art. 11.2.5.1.2. de la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con la resolución vigente para la fecha en que fue pactada la obligación, microcréditos emitidos por la SIF.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **31 de agosto de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$148.450)** moneda legal, de concordancia con el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, resolución 001 de 2007 artículo 1° expedido por el Consejo Superior de microempresas.
- Por concepto de póliza de seguro de crédito tomada por la hoy demandada, la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.679)** moneda legal, de conformidad con la cláusula 4° pactada en la obligación.
- Por concepto de gastos de cobranza la suma de **SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$712.424)** moneda legal, de conformidad a la cláusula 3° pactada en la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

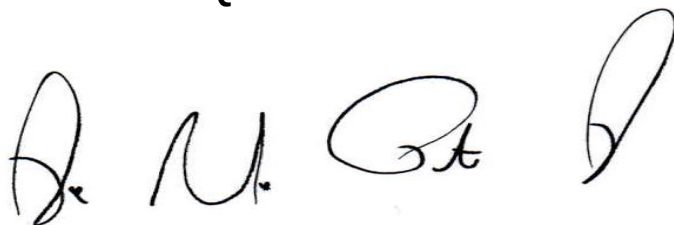
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Ederzón Gutiérrez Galván quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.355.336 y la T.P. 313.695 del C. S. de la J., localizable en la calle 36 N° 13-73, piso 3, del municipio de Bucaramanga, contacto 3102325372, correo electrónico ederzon.gutierrez@fundaciondelamujer.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

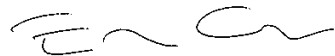
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandadas:	Señoras MARIA LORENA OSORIO POSSO – YARED DIVIANA MEDINA ARANGO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200340 00
Auto Interl.;	087

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

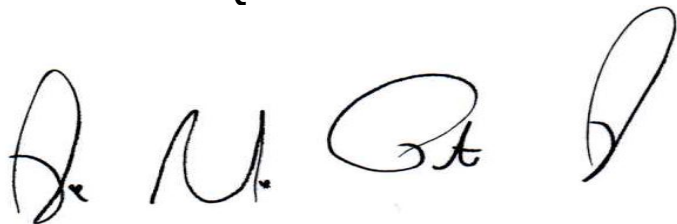
RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee una de las demandadas señora **YARED DIVIANA MEDINA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.687.509**, como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-991214 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur, del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad de la citada demandada.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 055

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT 901.128.535-8
Demandadas:	Señoras MARIA LORENA OSORIO POSSO CC 1.026.154.608 - YARED DIVIANA MEDINA ARANGO CC 43.687.509
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089 202200276 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee una de las demandadas señora **YARED DIVIANA MEDINA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.687.509** como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-991214 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur, del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad de la citada demandada.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario